



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00795-2017-PHC/TC

LA LIBERTAD

CHRISS JEANPIER YUPANQUI

RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El recurso de “observación”, de fecha 5 de julio de 2017, presentado por don Chriss Jeanpier Yupanqui Rodríguez, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de fecha 3 de mayo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
2. Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2017, el actor alega que el rechazo de su demanda de *habeas corpus* no está ajustada a derecho pues, en su caso, no se respetó el acuerdo de terminación anticipada y se le incrementó la pena impuesta. Al respecto, resulta preciso indicar que el así denominado recurso de “observación” no se encuentra previsto en la normativa procesal constitucional. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.
3. Además, y sin perjuicio de lo expuesto, en el caso concreto no se encuentran vicios graves e insubsanables que justifiquen una excepcional declaratoria de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de “observación”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA